

## DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado

Real decreto fijando en 268.538,44 pesetas los créditos para los gastos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental durante el mes actual.—Página 454.

#### Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para proceder por gestión directa a la contratación del suministro de energía eléctrica al Arsenal de la Carraca.—Página 459.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se mantenga la prohibición de importar trapos viejos de Portugal mientras las circunstancias no aconsejen se suspenda dicha prohibición.—Página 459.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que doña Casilda Sáiz y Herráiz figure en el Escalafón en la octava categoría con la antigüedad y efectos económicos de la fecha de posesión en la Escuela de Huetor-Vega (Granada) y el haber de 1.250 pesetas anuales.—Página 459.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Juan Romero Bouza, Maestro de Pereira, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra) sobre ascenso del mismo.—Página 459.

Otra desestimando las reclamaciones presentadas por los Profesores de Caligrafía que se mencionan; que se considere como definitivo el Escalafón provisional publicado en el Boletín Oficial de este Ministerio de la situación de los Profesores de Caligrafía con arreglo a 1.º de Enero del corriente año, y que se publique referida Escalafón a continuación del de Catedráticos numerarios de Institutos en el folleto mandado imprimir.—Páginas 459 y 460.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas al Escalafón provisional de Profesores de Gimnasia.—Página 460.

Otra disponiendo que a Mr. Horace Sanders se le den nuevamente las gracias por su valioso donativo al Museo Arqueológico Nacional.—Página 460.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para la admisión de las obras que optasen al concurso reglamentario de la Biblioteca Nacional correspondiente al año actual.—Página 460.

#### Ministerio de Fomento

Real orden declarando no son aplicables los beneficios de la revisión que conceden los Reales decretos de 31 de Marzo de 1917 y 26 de Agosto de 1918 a los contratistas de obras públicas que no se hayan atendido a los plazos convenidos u otorgados para la terminación de las obras, y a los que hayan suscrito su conformidad con las liquidaciones a los precios primitivos.—Páginas 460 y 461.

#### Administración Central

ES. — Sección de Comercio.—Anunciando que el Diario Oficial de la República Francesa ha publicado un Decreto en el que se declara no ser necesaria la licencia de importación para introducir en Francia las mercancías extranjeras destinadas a la reexportación.—Página 461.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo II.—Página 461.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril próximo pasado.—Página 465.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los interesados en la Obra Pía de doña Francisca de Castro, Condesa de Montalvo, instituida en Burgos.—Página 465.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Sección de Correos.—Nombrando, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Cartero de Higuera (Castellón) a Vicente Monterde Alegre.—Página 465.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, a D. Francisco de Paula Fernández Chazarri Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 465.

Citando a los representantes e interesados en la Fundación Fernández Llamazares y Diego Pinillos, instituida en la provincia de León.—Página 465.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombrando, con carácter definitivo, a doña Desamparados Sentís Almela Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Sister), poblado anexo a Valencia.—Página 465.

Elevando a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas que se mencionan.—Página 465.

Anunciando concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida).—Página 466.

Aprobando las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Orense, y disponiendo se nombre para dicho cargo a D. José González Montes.—Página 466.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Manuel Puchades Tomás, Maestro electo de la Escuela de Carcelén (Albacete), de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo, en solicitud de que se aclare su situación dentro del Magisterio.—Página 466.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.—Página 466.

FOFOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular a los Gobernadores civiles relativa a la publicación en los Boletines Oficiales de las tarifas de máxima percepción de las Compañías concesionarias de fluido eléctrico.—Página 466.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 467.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Aprobando el proyecto de ferrocarril de Portugalete al puerto exterior de Bilbao.—Página 468.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.—Aprobando el contador de electricidad tipo A. D. de la Casa Landis & Gyr.—Página 468.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Cooperativa de Seguros Gene-

rales; Sociedad de Seguros La Providencia de Lérida; Comité Oficial Algodonero; Compañía de Seguros El Día; Compañía de los Caminos de Hierro de Granada (Baza-Guadix); Banco Nacional de México; Banco Guipuzcoano; Sociedad de Seguros La Estrella; Com-

pañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad; Compañía del Norte Africano, y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.  
ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la sección 12, "Acción en Marruecos", correspondientes al mes de Marzo del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y de lo que el artículo adicional de la misma ley dispone, se fija en pesetas

268.88,41 los créditos para los gastos de las posesiones españolas del Africa Occidental, durante el presente mes de Mayo, con la distribución por secciones, capítulos y artículos que se expresa en el siguiente estado letra A.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel González-Hontoria  
y Fernández Ladreda.

## PRESUPUESTO DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL

ESTADO LETRA **A**

RESUMEN de los créditos que en cumplimiento de los artículos 3.º y adicional de la ley de 21 de Diciembre de 1918, han de regir en el mes de Mayo de 1919.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
		SECCION PRIMERA		
		SECCION COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	1.250,00	
»	2.º	Negociado de Gobernación y asuntos generales.....	1.458,33	
»	3.º	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	1.583,34	
»	4.º	Idem de Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	1.208,33	
»	5.º	Idem de Guerra y Marina.....	1.166,67	
»	6.º	Idem de Colonización y Estadística.....	875,00	7.541,67
2.º	1.º	Ordenación general de pagos.....	1.750,00	
»	2.º	Intervención general.....	1.041,66	
»	3.º	Tesorería Central.....	833,34	3.625,00
		<i>Material.</i>		
3.º	1.º	Gastos diversos.....	2.125,00	
»	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	416,66	
»	3.º	Imprevistos.....	2.083,34	4.625,00
				15.791,67
		<b>ADMINISTRACION COLONIAL</b>		
		SECCION SEGUNDA		
		GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Gobernador general.....	3.000,00	
»	»	Gastos de representación.....	500,00	
»	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	7.263,33	
»	3.º	Dotación del bote del idem id.....	315,00	11.078,33
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	1.483,34	
»	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	133,34	
»	3.º	Idem del bote del id. id.....	41,66	1.683,34
				12.761,67
		SECCION TERCERA		
		GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	3.088,34	
»	2.º	Registro de la propiedad.....	1.000,00	
»	3.º	Notaría.....	1.000,00	
»	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	3.720,00	
»	5.º	Subvención a las Misiones Católicas de Bata.....	596,66	9.405,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	373,33	
»	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	508,33	
»	3.º	Misión católica de Bata.....	75,00	
				956,66
		SECCION CUARTA		
		GUERRA Y MARINA		
		<i>Guardia colonial.</i>		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial.....	»	51.795,20
2.º	»	Material de la ídem íd.....	»	3.141,17
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial.....	»	1.940,00
4.º	»	Material del ídem íd.....	»	62,50
				56.938,87
		SECCION QUINTA		
		GOBERNACION		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata.....	1.666,67	
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	1.805,00	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	315,00	
»	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	750,00	
				4.536,67
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey.....	1.666,67	
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	1.805,00	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	315,00	
				3.786,67
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	1.750,00	
»	2.º	Dotación del bote de la Delegación.....	315,00	
				2.065,00
		Beneficencia y Sanidad:		
4.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	2.610,00	
»	2.º	Hospital Reina Cristina.....	6.171,66	
»	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	315,00	
»	4.º	Hospital de San Carlos.....	2.806,67	
»	5.º	Ídem de Bata.....	2.806,67	
»	6.º	Ídem de Elobey.....	2.806,67	
»	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	5.000,00	
				22.516,67
5.º	1.º	Correos.....	2.846,66	
»	2.º	Radiotelegrafía.....	2.540,00	
				5.386,66
6.º	1.º	Curaduría general.....	1.971,66	
»	2.º	Dotación del bote de la Curaduría.....	435,00	
				2.406,66
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	166,67	
»	2.º	Secretaría del ídem íd.....	75,00	
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	20,83	
»	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	25,00	
				287,50
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	166,67	
»	2.º	Secretaría del ídem íd.....	75,00	
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	20,83	
				262,50
9.º	Unico	Delegación de San Carlos.....	»	129,16
		Beneficencia y Sanidad:		
10	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	2.049,17	
»	2.º	Hospital Reina Cristina.....	3.690,00	
»	3.º	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	20,83	
»	4.º	Hospital de San Carlos.....	900,42	
»	5.º	Ídem de Bata.....	900,42	
»	6.º	Ídem de Elobey.....	000,42	
»	7.º	Para la crsa de aclimatación de los Misioneros de Las Palmas..	250,00	
				8.711,26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
11	1.º	Correos .....	125,00	
»	2.º	Radiotelegrafía .....	283,34	
				408,34
12	1.º	Curaduría colonial .....	25,00	
»	2.º	Bote de la Curaduría.....	20,83	
				45,83
				50,542,92
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>INSTRUCCION PUBLICA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500,00	
»	2.º	Idem a cargo de Religiosas.....	2.500,00	
»	3.º	Subvención a las Religiosas de Bata.....	416,66	
»	4.º	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	500,00	
				4.916,66
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	125,00	
»	2.º	Idem a cargo de los Padres Misioneros.....	2.200,00	
»	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	166,67	
»	4.º	Idem a cargo de Religiosas.....	500,00	
»	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.....	166,67	
»	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	60,00	
				3.218,34
				8.135,00
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>FOMENTO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	5.750,00	
»	2.º	Idem id.—Servicio de Talleres.....	3.000,00	
»	3.º	Idem id.—Idem de Tracción.....	1.416,66	
»	4.º	Idem id.—Continente .....	1.750,00	
				11.916,66
2.º	Unico	Servicio Agronómico .....	»	6.055,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas .....	229,17	
»	2.º	Idem nuevas .....	18.750,00	
»	3.º	Conservación y reparación.....	10.416,67	
»	4.º	Alumbrado marítimo .....	833,33	
				30.229,17
4.º	1.º	Servicio agronómico .....	270,83	
»	2.º	Subvenciones y premios .....	625,00	
				895,83
				49.096,66
<b>SECCION OCTAVA</b>				
<b>HACIENDA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	10.665,00	
»	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	315,00	
»	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	958,33	
				11.938,33
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	525,00	
»	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	20,83	
»	3.º	Gastos diversos .....	1.333,34	
»	4.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	20,83	
				1.900,00
				13.838,33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<b>SECCION NOVENA</b>		
		<b>SAHARA OCCIDENTAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Gobierno político militar de Río de Oro.....	1.083,33	
»	2.º	Gastos de representación del Gobernador político militar.....	125,00	
»	3.º	Intérpretes .....	80,83	
»	4.º	Dotación del bote del Gobierno.....	203,34	
				1.492,50
		<i>Personal y material.</i>		
2.º	Unico.	Destacamento de Río de Oro.....	»	4.166,66
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	Unico.	Material .....	»	1.191,67
				<u>6.850,83</u>
		<b>SECCION DECIMA</b>		
		<b>GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y COLONIAL</b>		
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	6.250,00	
»	2.º	Idem para fletes y transportes, según id.....	416,66	
»	3.º	Idem para pago de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según id.....	29.166,66	
»	4.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i> .....	333,34	
»	5.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	416,66	
»	6.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse a la oficina internacional de la Union Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado .....	250,00	
»	7.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado...	7.304,17	
»	8.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional .....	133,34	
				44.270,83
				<u>44.270,83</u>
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª Sección Colonial, en el Ministerio de Estado.....	»	15.791,67
		2.ª Gobierno general .....	»	12.761,67
		3.ª Gracia y Justicia.....	»	10.361,66
		4.ª Guerra y Marina.....	»	56.938,87
		5.ª Gobernación .....	»	50.542,92
		6.ª Instrucción pública .....	»	8.135,00
		7.ª Fomento .....	»	49.096,66
		8.ª Hacienda .....	»	13.838,33
		9.ª Sahara occidental.....	»	6.850,83
		10.ª Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	»	44.270,83
		TOTAL.....		<u>268.588,44</u>

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para proceder, por gestión directa, en la contratación del suministro de energía eléctrica al Arsenal de la Carraca, por hallarse comprendido este caso en el apartado segundo del artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Subsistentes aún las causas que aconsejaron la publicación de la circular de esa Inspección general de 11 de Abril del año último, prohibiendo temporalmente la importación de trapos viejos procedentes de Portugal, con motivo de la existencia de tifus exantemático en el referido país,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se mantenga la prohibición de importar trapos viejos de Portugal, ínterin las circunstancias no aconsejen se suspenda dicha prohibición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Inspector general de Sanidad, Gobernadores civiles y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"La Sección administrativa de Primera Enseñanza de Granada remite la hoja de servicios y copia del reciente nombramiento para la Escuela de Hueter-Vega y sueldo de 1.250 pesetas, de doña Casilda Sáiz Herráiz, informando al propio tiempo que dicha señora fué Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Motril, con el haber de 1.375 pesetas, hasta el 17 de Octubre de 1900, en cuya fecha quedó fuera de la Enseñanza; que solicitó su rehabilitación, y tramitado el expediente en 1.º

de Julio de 1918, se resolvió por Real orden de 25 de Noviembre último, *Boletín Oficial* número 101, que reingresara en el Magisterio y que, en vista de la citada Real orden, la Sección expidió el nombramiento antes citado:

Examinada por la Comisión la hoja de servicios de la interesada y la repetida Real orden, resulta que doña Casilda Sáiz fué nombrada por la Dirección general de Instrucción Pública, en 7 de Mayo de 1884, para la Escuela de Alagón, en Zaragoza, con el haber de 1.100 pesetas, pasando por concurso, y con 1.375 pesetas, a la de Motril, en Granada, el 21 de Septiembre de 1896; que en 15 de Diciembre de 1899 se le instruyó expediente gubernativo por abandono de destino; que el Rectorado de Granada, en 17 de Octubre de 1900, la declaró incurso en el artículo 171 de la ley, anunciando la vacante de la Escuela de Motril, y que en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre último la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Granada nombró a la referida doña Casilda Sáiz Maestra de Hueter-Vega, con el haber de 1.250 pesetas:

Considerando que los derechos de la interesada para nuevo ingreso en el Magisterio arrancan del título profesional de Maestra, y que del hecho de haber servido en otra época Escuela pública, que voluntariamente renunció, no puede fundamentarse una excepción contraria a lo que la legislación general establece,

La mayoría de la Comisión, habida cuenta de la Real orden de 25 de Noviembre de 1918, opina que doña Casilda Sáiz y Herráiz figure en el Escalafón en la octava categoría, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha de posesión en la Escuela de Hueter-Vega (Granada) y el haber correspondiente de 1.250 pesetas."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por don Juan Romero Bouza, Maestro de las Escuelas nacionales de Pereira, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), número 3.441 del Escalafón general:

Resultando que D. Juan Romero ingresó por concurso en Escuela de 625 pesetas el día 15 de Diciembre 1886; que prac-

ticó y aprobó, ganando plaza de 825 pesetas, los ejercicios de oposición a mejora de sueldo con arreglo a la Real orden, vigente entonces, de 4 de Febrero de 1880, expidiéndosele por el Rectorado título administrativo de Escuela de dicha dotación, en 5 de Julio de 1893; que renunció su Escuela para servir la Secretaría del Ayuntamiento de Pazos de Borben; que fué rehabilitado, asignándosele, al reingreso, Escuela de 625 pesetas, partiendo del supuesto de que había perdido su categoría de 825, y que, por virtud de esta clasificación, sólo le ha correspondido el sueldo de 1.500 pesetas:

Considerando que los Maestros que obtuvieron el antiguo haber de 825 pesetas en las condiciones de que se trata están equiparados para todos los efectos a los de oposición directa a 825, y que la Comisión organizadora tiene ya declarado que, con motivo de reingreso, la única categoría que no se pierde es la obtenida mediante oposición,

La Comisión entiende que procede computar al Maestro D. Juan Romero Bouza, para todos los efectos activos y pasivos, los servicios en 825 pesetas, a partir de la fecha posesoria de 11 de Julio de 1893, descontando el año y meses que sirvió el cargo de Secretario de Pazos de Borben, y que, en su consecuencia, se le ascienda a 2.000 pesetas, con ocasión de vacante, en la primera corrida de Escala, con la antigüedad económica de la corrida y con la de 1.º de Septiembre a los fines del Escalafón."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario por D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, D. Martín Rodríguez López y don Juan Antonio Jiménez al Escalafón provisional de los Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos en el sentido de que no figuren en el Escalafón general de Catedráticos y Profesores numerarios de Dibujo de los Institutos generales y técnicos, según está instituido por la ley de 26 de Diciembre de 1914 y Real orden de 25 de Junio de 1915:

Considerando que no se ha podido dar cumplimiento a la mencionada ley y Real orden por no haberse consignado en Presupuesto la cantidad suficiente para llevar a efecto esta innovación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se desestimen las reclamaciones.

nes presentadas por los Profesores de Caligrafía D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, D. Martín Rodríguez López y don Juan Antonio Jiménez.

2.º Que se considere como definitivo el Escalafón provisional publicado en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de la situación de los Profesores de Caligrafía, con arreglo a 1.º de Enero del corriente año; y

3.º Que se publique el Escalafón de los Profesores de Caligrafía a continuación del de Catedráticos numerarios de Institutos en el folleto mandado imprimir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas al Escalafón provisional de Profesores de Gimnasia, presentadas dentro del plazo reglamentario:

Considerando que debe accederse a la formulada por D. Emilio Salvador López Gómez, en cuanto no afecta a la situación de los Profesores dentro del Escalafón y sólo se trata de omisiones por falta de datos al confeccionarlo:

Considerando que la reclamación de don Rufino Silván debe también admitirse, por no haber sido incluido, por olvido, en el Escalafón, debiendo colocarse dentro de la tercera Sección con el número que determina la Real orden de 9 de Diciembre último, cumplimentándose así esta disposición:

Considerando que en cuanto afecta a la reclamación presentada por D. Bernardo Salom Bestard hay que tener en cuenta que en el Escalafón definitivo publicado en el *Boletín Oficial* de 8 de Agosto de 1916, ya figuraban el reclamante y el señor Núñez de Conti en el lugar en que ahora aparecen, sin que el Sr. Salom formulara reclamación alguna, por lo que, habiendo causado estado de derecho el lugar en que aparecen colocados, no es procedente la que ahora se presenta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la reclamación presentada por D. Emilio Salvador López Gómez, y se consigne en las casillas de títulos que está en posesión de los de Profesor de Gimnasia y Bachiller, y en la de Observaciones, que ha sido Profesor de Gimnástica en la Escuela Superior de Maestras de Sevilla.

2.º Que se incluya en el Escalafón al Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres, D. Rufino Silván González, colocándole en el número 19 de la tercera Sección, equivalente al número 52 del total de Profesores, conforme determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1918.

3.º Que se desestime la reclamación de D. Bernardo Salom Bestard; y

4.º Que al publicarse en forma de folleto el Escalafón general de Catedráticos y Profesores numerarios de los Institutos generales y técnicos, se coloque separadamente y dentro del mismo folleto el Escalafón definitivo de los Profesores de Gimnasia en la situación en que queda después de admitidas las anteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 9 del corriente, en la que el Director del Museo Arqueológico Nacional manifiesta haber recibido la colección de 21 objetos de bronce de gran valor arqueológico, donativo hecho al mencionado Establecimiento por Mr. Horace Sandars y remitido por conducto del señor Embajador de España en Londres; y teniendo en cuenta, como advierte dicha comunicación, los valiosos regalos de la misma índole hechos anteriormente por el mismo señor, y su carácter de hispanófilo entusiasta e ilustradísimo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se den nuevamente las gracias en su Real nombre a Mr. Horace Sandars por tan valioso donativo, muestra relevante de su amor a España y de su laudable interés por los estudios arqueológicos de nuestro país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista del oficio elevado a este Ministerio por el Director de la Biblioteca Nacional, en el que participa que terminado el plazo señalado para la admisión de las obras que optasen al concurso reglamentario correspondiente al año actual, que debe celebrar dicha Biblioteca, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, no se ha presentado ninguna a tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se declare desierto por este año el indicado concurso y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevada consulta al Consejo de Estado sobre interpretación de los Reales decretos de 31 de Marzo de 1917 y 26 de Agosto de 1918 sobre concesión de revisión de precios a los contratistas de Obras públicas, este Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo manifiesta que siendo diversas las opiniones sobre si los Reales decretos de 31 de Marzo de 1917 y 26 de Agosto de 1918 comprenden todas las obras ejecutadas en los plazos que fijan, sea cualquiera su estado, ha dispuesto que este Consejo informe respecto de si dichos Reales decretos son aplicables a contratistas que cuando soliciten la revisión de precios hayan perdido su carácter de tales, por estar incursos en rescisión por no haber terminado las obras en los plazos marcados, y a aquellos que por haber firmado la conformidad de la declaración de la obra sin reserva alguna, se han dado implícitamente por satisfechos de los precios que se les abonan.

Considerando que los Reales decretos cuya interpretación motiva la presente consulta tienen carácter excepcional por haberse dictado para hacer frente a contingencias imprevistas de tal naturaleza que los Gobiernos creyeron necesario autorizar la novación de los contratos de Obras públicas, que, en su virtud, perdieron el concepto clásico de convenciones a riesgo y ventura para convertirse en cierto modo en obras por administración con intermediario forzoso:

Considerando que medidas de esta trascendencia, adoptadas por razones de salud pública, para beneficio inmediato de los contratistas, requieren una aplicación escrupulosa a fin de que el sacrificio del Tesoro, como consecuencia del mayor gasto, solamente aproveche a aquellos contratistas que han cumplido con fidelidad sus compromisos:

Considerando que los pliegos de condiciones particulares señalan plazos concretos para la ejecución de las obras y las condiciones generales permiten a los contratistas que no puedan cumplir el compromiso dentro del plazo por causas ajenas a su voluntad, instar y obtener prórrogas; cuando los interesados no terminan a tiempo las obras contratadas ni piden prórroga, es evidente que quebrantan la relación jurídica aceptada por ellos al pactar con el Estado y que pierden, por tanto, el derecho a los beneficios que su condición de contratista en las actuales circunstancias pudiera darle:

Considerando que los derechos que las leyes conceden son renunciables siempre que no haya ningún perjuicio para tercero, debe suponerse que la firma conforme:

con la recepción y liquidación de las obras a los precios primitivos dada, sin tener incoado el expediente de revisión con posterioridad a la publicación de la primera de las citadas disposiciones, cuya existencia no podía ignorar ningún contratista de Obras públicas, significa la renuncia a la revisión, toda vez que los preceptos del derecho civil rigen también los contratos administrativos, tal suposición adquiere una firmeza indiscutible desde el momento en que el Real decreto de 31 de Marzo de 1917, artículo 2.º, dice que los contratistas solicitarán de ese Ministerio la revisión, para la que establece el procedimiento la Real orden de 19 de Mayo siguiente, y, además, el Real decreto de 26 de Agosto último, en su artículo 10, declara de modo terminante que la conformidad con las liquidaciones extingue el derecho a la revisión,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina: Que a los contratistas de Obras públicas que no se hayan atendido a los plazos convenidos u otorgados para la terminación de las obras y a los que hayan suscrito su conformidad con las liquidaciones a los precios primitivos, no les son aplicables los beneficios de la revisión que conceden los Reales decretos de 31 de Marzo de 1917 y 26 de Agosto de 1918."

Y S. M. el REY (q. D. g.) así lo ha acordado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1919.

#### OSSORIO

Señor Director general de Obras públicas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADOS

#### SUBSECRETARIA

#### SECCION DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República Francesa, correspondiente al 17 de Abril último, publica un Decreto disponiendo que, en lo sucesivo, no será necesario obtener previamente licencia de importación para introducir en Francia las mercancías extranjeras destinadas a la reexportación después de haber sido transformadas, trabajadas o modificadas en aquel país. Esta dispensa no será aplicable a los azúcares y bebidas destiladas ni a los productos sujetos a prohibiciones de carácter fiscal o de orden público.

Madrid, 5 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### AVISOS A LOS NAVEGANTES

#### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, des-

de 0º a 360º a partir el Norte hacia el Este, sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde la tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas Derroteros y el Cuaderno de Faros.

Grupo 11.—Del núm. 547 al 576.

#### Aviso especial.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

**Derrotas.** Avis aux Navigateurs número 7 | 480. París, 1919.

Núm. 547.—Las autoridades de los Estados Unidos han señalado para los transportes de su país que vayan hacia el Oeste las siguientes derrotas trasatlánticas.

1.º Por arco de círculo máximo hasta el punto 41º 30' N. y 47º W. de Gw. y después hacia los barcos-faros temporales fondeados ante los puertos de destino.

2.º Por arco de círculo máximo hasta el punto 39º 30' N. y 47º W. de Gw.; después hacia el puerto de destino, excepto los que vayan a Nueva York, los cuales desde el punto antes citado se dirigirán desde luego al de 39º 50' N. y 70º W. de Gw., y después hacia el barco-faro exterior fondeado temporalmente ante dicho puerto.

3.º Por arco de círculo máximo hasta el punto 36º N. y 35º W. de Gw.; después corriendo el paralelo de 36º N., hasta el meridiano de las Islas Bermudas, y luego hacia su puerto de destino.

4.º Rumbo al punto 33º N. y 30º W. de Gw., siguiendo el paralelo de 33º N. hasta el meridiano de las Islas Bermudas, y después al puerto de destino.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**FRANCIA.**—Isla de Quessant.—Campana submarina. Avis aux Navigateurs número 7 | 455. París, 1919.

Núm. 548.—Se ha interrumpido el funcionamiento de la campana submarina de la punta de Creacil.

**Desembocadura del Girona.**—Boyas luminosas. Avis aux Navigateurs número 7 | 453. París, 1919.

Núm. 549.—En el aviso núm. 313 de 1919, en donde dice 45º 32' 54" N. y 1º 15' 6" W. de Gw. (4º 57' 14" E. de SF.), debe decir: 45º 40' N. y 1º 15' 48" W. de Gw. (4º 56' 32" E. de SF.).

#### CANAL DE LA MANCHA

**INGLATERRA.**—Proximidades de Littlehampton.—Naufragio. Notice to Mariners núm. 358. Londres, 1919.

Núm. 550.—A unas 0,1 millas al Sur de los restos de un Luque perdido a unas 6,25 millas al Este del barco-faro "Owers", se ha fondeado una boya verde.

Situación aproximada: 50º 38' 42" N. y 0º 31' 18" W. de Gw.

**Littlehampton.**—Boyas. Notice to Mariners número 368. Londres, 1919.

Núm. 551.—Se ha suprimido la boya plana pintada a fajas verticales negras y blancas fondeada al SSE. de la cabeza del malecón Este de Littlehampton.

En el aviso núm. 21 de 1919, suprimanse los 2 últimos párrafos.

**Bahía de Falmouht.**—Boya.—Naufragio. Notice to Mariners núm. 21. Londres, 1919.

Núm. 552.—A 1,8 millas y 219º del faro

de San Antonio, y a unos 120 metros al SE. de los restos del vapor "Petersen" se ha fondeado una boya verde marcada Wreck con luz de 1 destello verde cada 5 segundos.

Situación aproximada: 50º 7' 6" N. y 5º 2' 48" W. de Gw.

**Sound de Plymouth.**—Faso prohibido.—Boyas. Notice to Mariners núm. 375. Londres, 1919.

Núm. 553.—1.º Está terminantemente prohibido el paso en el Bridge, al SW. de la isla Drake, y debe mencionarse así en las cartas.

2.º Se han retirado las siguientes boyas: a) La boya de amarre situada a unos 310 metros al Norte de la punta Ravensness.

b) Las 2 boyas de amarre de Barnpool. c) La boya con asta y banderas roja y blanca situada a 0,1 millas del puerto de fondeo núm. 1, en la proximidad del límite oriental del fondeadero de los buques mercantes.

**Spithead.**—Zona prohibida. Notice to Mariners núm. 370. Londres, 1919.

Núm. 554.—Queda prohibido a todos los buques pasar por una zona limitada por un rectángulo de 1 milla de longitud y 1,5 millas de ancho, cuyos lados están orientados al 293º y al 113º. El vértice SE. se encuentra a 0,77 millas y 304º del faro de Fort-Noman.

**Rada de Spithead.**—Luces. Avis aux Navigateurs núm. 7 | 472. París, 1919.

Núm. 555.—Se han apagado provisionalmente las luces del barco-faro y de la boya luminosa de Nab.

**PASO DE CALAIS.**—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 7 | 475. París, 1919.

Núm. 556.—En las proximidades del barco-faro del Paso de Calais se han fondeado dos boyas. Los buques no deben pasar a menos de 1/3 de milla de este barco-faro.

Situación aproximada: 51º 3' N. y 1º 32' E. de Gw.

**FRANCIA.**—Proximidades de Dieppe.—Boya luminosa. Avis aux Navigateurs número 7 | 454. París, 1919.

Núm. 557.—Se ha fondeado una boya luminosa con luz fija blanca de 5 millas de alcance por los 50º 13' 42" N. y 0º 40' 30" E. de Gw.

#### MAR DEL NORTE

**ALEMANIA.**—List.—Luz. Notice to Mariners núm. 293. Londres, 1919.

Núm. 558.—Se ha suprimido la luz del mareógrafo de List. A unos 50 metros al Sur de la baliza se ha encendido una nueva luz fija con 3 sectores blancos y 2 rojos, con un alcance los primeros de 9 millas, y los segundos de 7 millas; la altura sobre la pleamar es de 24 metros; el faro es una construcción en esqueleto.

Sectores de iluminación:

Fijo blanco, de 172º a 194º (22º).

Fijo rojo, de 194º a 216º (22º).

Fijo blanco, de 216º a 251º (35º).

Fijo rojo, de 251º a 288º (37º).

Fijo blanco, de 288º a 48º (120º).

Oculto en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 55º 1' 18" N. y 8º 26' 30" E. de Gw.

**HOLANDA.**—Zeegat de Vere.—Luz. Avis aux Navigateurs núm. 7 | 462. París, 1919.

Núm. 559.—La luz fija verde encendida en la cabeza del muelle Sur del Zeegat de Vere se ha reemplazado por una luz fija roja.

**Flessingue.**—Luces. Avis aux Navigateurs número 7 | 461. París, 1919.

Núm. 560.—Las luces fijas rojas y ver-

des encendidas en los extremos de los muelles Oeste y Este del puerto del ferrocarril de Flessingue se han reemplazado, respectivamente, por una luz fija roja y una luz fija verde, visibles en todo el horizonte.

Estará apagada hasta nuevo aviso la luz fija blanca encendida en la parte Norte del puerto del ferrocarril.

**BELGICA.**—Puerto de Ostende.—Señales. Notice to Mariners núm. 320. París, 1919.

Núm. 561.—Para facilitar los trabajos de dragado que se están realizando en el puerto de Ostende se van a hacer las señales siguientes:

Una bandera azul encima de un gallardete indica que el puerto está abierto.

Una bandera azul sola indica que el puerto está abierto solamente para los buques que salgan.

Una bandera roja indica que el puerto está cerrado.

Todo buque que desee entrar en el puerto debe: de día, izar la bandera S del Código Internacional, después que esté a la vista de la estación de los prácticos; de noche, izará una luz roja a 1,8 metros por debajo de la luz de tope.

Lo mismo de día que de noche se hacen en la batería del malecón Este unas señales para indicar la altura del agua en la entrada de la antigua esclusa de la dársena.

Cada señal indica una determinada altura del agua, y los límites mínimo y máximo de ésta, dentro de los cuales se hacen las señales, son 2,14 metros y 7,33 metros.

#### MAR MEDITERRANEO

**ESPAÑA.**—Punta de Carchuna o Calahonda.—Luz. Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

Núm. 562.—En el faro de Punta Carchuna funciona ya el nuevo aparato de 12 millas de alcance, con las características descritas en el aviso núm. 423 de 1919.

Cartas núms. 158 A y 678 de la sección III.

Cuaderno de Faros, núm. 286.

**Aguilas.**—Almadraba. Ayudantía de Marina. Aguilas 28 de Marzo de 1919.

Núm. 563.—Ha quedado totalmente calada, en aguas del distrito de Aguilas, la almadraba Calabardina de Cope.

Situación aproximada: 37° 24' 54" N. y 1° 29' 41" W. de Gw.

Véase aviso núm. 477 de 1919.

**Cabo Palos.**—Luz. Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

Núm. 564.—Ha quedado sustituido, en el faro de Palos, el alumbrado de lámpara de mechas que tenía, por el de incandescencia por vapor de petróleo a presión y capillo de 85 milímetros.

Véase el aviso núm. 423 de 1919.

Cartas núms. 118 A, 712 y Plano 818 de la sección III.

Cuaderno de Faros, núm. 305.

**ITALIA.**—Puerto de Anzio.—Boyas. Avvisi ai Naviganti núm. 31|147. Génova, 1919.

Núm. 565.—A consecuencia de la frecuente y notable variación de los fondos, se han suprimido las 2 boyas negras con mira cónica que estaban fondeadas al Este del canal de entrada del Puerto de Anzio.

**SICILIA.**—Trapani.—Boya. Avvisi ai Naviganti núm. 31|143. Génova, 1919.

Núm. 566.—Una boya cilindro-cónica,

roja, ha reemplazado al flotador, provisto de una asta, fondeado sobre una máquina explosiva perdida en el puerto de Trapani, a unos 50 metros al Sur del pequeño muelle de la Santé.

Se recomienda no fondear en la proximidad de esta boya.

#### MAR NEGRO

**RUMANIA.**—Proximidades de Constanza. Naufragio. Notice to Mariners núm. 371. Londres, 1919.

Núm. 567.—Se ha fondeado una boya roja para marcar los restos de un vapor perdido a 1 milla y 118° de la luz blanca de la cabeza de prolongación del rompeolas.

Situación aproximada: 44° 9' 30" N. y 28° 42' 42" E. de Gw.

#### CATEGORIA DE MINAS

##### MAR DEL NORTE

##### ZONA II

Núm. 568.—92 M, 93 M y 94 M.—El presente aviso anula y reemplaza los avisos 21 M, 59 M y 68 M.

La zona II que se indica es peligrosa y contiene minas fondeadas. La navegación en esta zona debe hacerse por los canales dragados y las rutas que se indican.

Zona II.—Limitada al Norte por la línea quebrada que pasa por los puntos siguientes:

- Faro de Marsten.
- 60° 31' 0" N. y 3° 2' 0" E. de Gw.
- 59° 32' 0" N. y 0° 48' 0" W. de Gw.
- 59° 32' 0" N. y 1° 38' 0" W. de Gw.
- 59° 24' 0" N. y 3° 11' W. de Gw.
- 59° 14' N. y 4° 30' W. de Gw.
- 59° 0' N. y 5° 0' W. de Gw.

Al Este, por la costa de Noruega; al Oeste, por el meridiano 5° 0' W. de Gw., y al Sur, por la línea que pasa por los puntos siguientes:

- Hvidingsø.
- 58° 13' N. y 1° 15' W. de Gw.
- Punta Duncausby y en seguida por la costa de Escocia.

##### Campos de minas.

En esta zona están señalados los siguientes campos de minas:

I. De las islas Orcadas a Noruega.—

Una zona peligrosa está limitada por la línea que pasa por los puntos siguientes:

- 59° 12' 30" N. y 4° 49' E. de Gw.
- 59° 20' N. y 3° 10' E. de Gw.
- 58° 25' N. y 0° 50' W. de Gw.
- 58° 50' N. y 0° 50' W. de Gw.
- 59° 0' N. y 2° 15' 30" W. de Gw.
- 59° 20' N. y 2° 4' W. de Gw.
- 59° 20' N. y 0° 50' W. de Gw.
- 60° 21' N. y 3° 10' E. de Gw.
- 60° 0' N. y 4° 54' 42" E. de Gw.

En seguida el límite Oeste de las aguas territoriales de Noruega hasta el punto a) anterior.

Esta zona está jalonada por boyas luminosas y buques-faros en las posiciones siguientes. Otras boyas se colocarán y su posición se dará a conocer en avisos posteriores.

a) En el campo de minas.

1.° Boya luminosa núm. 1, plana, negra, mostrando 2 destellos blancos cada 10 segundos, en 60° 10' 18" N. y 4° 7' 18" E. de Gw.

2.° Boya luminosa núm. 2, cónica, mostrando luz con 1 destello blanco cada 2,5 segundos, en 60° 22' 18" N. y 3° 10' 18" E. de Gw.

3.° Boya luminosa núm. 3, cónica, roja, mostrando luz con 1 destello blanco cada 5 segundos en 59° 28' 18" N. y 3° 10' 18" E. de Gw.

4.° Boya luminosa núm. 4, cónica, roja, mostrando luz con 2 destellos blancos cada 10 segundos, en 58° 54' 30" N. y 0° 47' W. de Gw.

5.° Boya luminosa núm. 5, plana, negra, mostrando luz con 1 destello blanco cada 5 segundos, en 59° 20' N. y 0° 49' 30" W. de Gw.

6.° Boya luminosa núm. 6, cónica, roja, mostrando luz con 1 destello blanco cada 2,5 segundos, en 59° 40' 42" N. y 0° 28' 30" E. de Gw.

NOTA.—El alumbrado de estas boyas no está garantizado.

b) Por fuera del campo de minas.

1) Boya luminosa, cónica, roja, dando 1 destello blanco cada 2,5 segundos, en 59° 20' N. y 2° 8' 55" W. de Gw.

2) Boya luminosa, cónica, negra, dando 1 destello rojo cada 5 segundos, en 59° 14' 48" N. y 2° 12' 18" W. de Gw.

3) Boya luminosa, cónica, roja, con 1 destello blanco cada 5 segundos, en 59° 10' N. y 1° 15' 30" W. de Gw.

4) Boya luminosa, cónica, negra, dando varios destellos rojos cada 10 segundos, en 59° 5' N. y 2° 18' 48" W. de Gw.

5) Boya luminosa, cónica, roja, dando 1 destello blanco cada 2,5 segundos, en 58° 59' 54" N. y 2° 21' 54" W. de Gw.

6) Buque-faro dando 1 destello verde cada 30 segundos; sirena de niebla dando 4 sonidos cada minuto, en 58° 12' 30" N. y 1° 14' 48" W. de Gw.

II. Noruega.—Una zona peligrosa limitada al Norte por el paralelo 59° 25' N., al Este por el meridiano 5° 10' E. de Gw., al Sur por el paralelo 59° 8' N. y al Oeste por el límite occidental de las aguas territoriales noruegas.

Este campo de minas cierra el paso entre el campo de minas I anterior y la costa de Noruega.

III. Costa Norte de Escocia.—Una zona peligrosa está limitada por la línea que une los puntos siguientes:

- 59° 5' N. y 4° 17' W. de Gw.
- 59° 5' N. y 4° 24' W. de Gw.
- 58° 53' N. y 5° 0' W. de Gw.
- 58° 42' N. y 5° 0' W. de Gw.
- 58° 42' N. y 3° 48' W. de Gw.
- 58° 52' N. y 3° 48' W. de Gw.

Los dos extremos SE. y SW. de este campo de minas están respectivamente bañadas por las boyas luminosas siguientes:

a) Boya luminosa del SE, cónica, negra, dando 1 destello blanco cada 6 segundos, en 58° 42' 30" N. y 3° 45' 30" W. de Gw.

b) Boya luminosa del SW, cónica, roja, dando 1 destello blanco cada 6 segundos, en 58° 41' N. y 5° 2' 30" W. de Gw.

Rutas que deben seguirse en la zona II.

En la zona II las únicas rutas autorizadas son las siguientes:

1.° Pasar al Este de los campos de minas designados en los párrafos I y II.

Entre los paralelos 60° 7' y 59° 3' N. está sólo autorizado el paso a través de los fiords y por la parte de tierra de las islas.

2.° Pasar al Oeste de los campos de minas citados en los párrafos I y II, lado y lado de las Orcadas, tomando el canal de estas islas y manteniéndose al Oeste de la línea que pasa por los puntos siguientes:

- Isla Fair.
- 59° 20' N. y 2° 8' 54" W. de Gw.
- 58° 59' 54" N. y 2° 21' 54" W. de Gw.
- 58° 13' N. y 1° 15' W. de Gw.

Y al Este de la línea que une Dunnet Head al punto 59° 14' N. y 4° 30' W. de Gw.

Nota.—Se llama la atención sobre los reglamentos especiales actualmente en vigor en los parajes Scapa Flow y proximi-

dades del puerto de Kirkwall. Debe consultarse los Avisos a los Navegantes en la parte referente a la costa NE. de Escocia y las islas Orcadas y Shetlands.

3.º A lo largo de la costa NE. de Escocia hay que mantenerse al Sur de la línea que une los puntos siguientes:

- a) 58° 43' 30" N. y 3° 29' 30" W. de Gw.
- b) 58° 41' N. y 4° 0' W. de Gw.
- c) 58° 41' N. y 5° 0' W. de Gw.

Suprimir los avisos 21 M, 59 M y 68 M, que el presente aviso reemplaza.

#### MAR DEL NORTE

##### Canal de la costa Este de Inglaterra.

Núm. 569.—88 M bis.—Corrección al aviso 88 M.—En el título 9.º de Flamborough a Whitby, hay que hacer las correcciones siguientes:

a) Boya núm. 16, debe decir cónica, negra, de huso, en lugar de cónica con mira rectangular.

Debe decir 54° 11' 18" N. en lugar de 54° 11' 24" N.

b) Boya núm. 17, debe decir cónica negra, en lugar de cónica.

Debe decir 0° 14' 54" W. de Gw., en lugar de 0° 14' 48" W. de Gw.

c) Boya núm. 18, debe decir plana, negra, en lugar de plana.

Debe decir 0° 20' 18" W. de Gw. en lugar de 0° 20' 12" W. de Gw.

d) Boya núm. 20, debe decir cónica, negra, en lugar de cónica.

Debe decir 0° 26' 18" de Gw., en lugar de 0° 26' 12" W. de Gw.

e) Boya núm. 21, debe decir cónica, negra, en lugar de cónica.

f) Boya núm. 22, debe decir cónica, negra, en lugar de cónica.

Debe decir 0° 35' W. de Gw., en lugar de 0° 34' 48" W. de Gw.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Núm. 570.—95 M.—El presente aviso anula y reemplaza los avisos 55 M, 58 M, 66 M y 83 M.

Buques-faros.—Los buques-faros siguientes han sido provisionalmente fondeados para permitir a los transportes de tropas verificar su situación antes de acercarse a la costa.

1.º Por fuera de Boston.—Un buque-faro en 42° 24' 6" N. y 70° 23' 48" W. de Gw.

2.º Por fuera de New-York:

a) Buque-faro "Finck" (dragador de minas), en 40° 4' 18" N. y 72° 43' 30" W. de Gw., mostrando luz blanca con una ocultación cada cinco segundos, visible a 13 millas.

Sirena de niebla, un sonido cada 20 segundos. Campana submarina, un sonido cada 10 segundos.

T. S. H., señal de llamada N. A. J. P.

b) Buque-faro "Cardinal" (dragador de minas), en 40° 16' N. y 73° 15' 30" W. de Gw., mostrando luz blanca de una ocultación cada 6 segundos, visible a 13 millas. Sirena de niebla; dando 2 sonidos cada 30 segundos. Campana submarina, 2 sonidos cada 10 segundos.

T. S. H., señal de llamada N. A. F. N.

Nota.—El funcionamiento de las sirenas de niebla de estos dos buques-faros no está asegurado. En caso de averías de las sirenas, serán reemplazadas por un silbato de vapor.

3.º Por fuera de la bahía Delaware.—Buque-faro "Falcón" (dragador de minas), en 39° 4' 30" N. y 73° 25' W. de Gw., mostrando luz blanca con una ocultación cada 4 segundos.

Silbato de niebla, un sonido cada minuto.

4.º Por fuera de la bahía Chesapeake:

a) Buque-faro "Braut" (dragador de minas), en 37° 4' 36" N. y 74° 51' 6" W. de Gw., mostrando luz blanca con una ocultación cada 12 segundos.

Silbato de niebla, un sonido cada 20 segundos.

b) Buque-faro "Owl" (dragador de minas), en 36° 55' 24" N. y 75° 34' 6" W. de Gw., dando 2 destellos blancos cada 30 segundos.

Silbato de niebla, un sonido cada 30 segundos.

5.º Por fuera de Charleston.—Un buque-faro en 32° 42' N. y 79° 6' 18" W. de Gw.

Suprimir los avisos 55 M, 58 M, 66 M y 83 M.

#### MANCHA Y COSTA OESTE DEL REINO UNIDO

Núm. 571.—96 M.—Corrección al aviso 87 M.—En el aviso 87 M suprimir el inciso XIV, Black Rock-Blacksod, y el XV, Eagle (Comté de Mayo).

Los campos de minas en esta región han sido dragados, y todas las restricciones levantadas.

#### MAR DEL NORTE

##### ZONA IV

Núm. 572.—97 M y 98 M.—Corrección al aviso 57 M.—En el aviso 57 M, con el título Rutas que deben seguirse, inciso IV, Bahía de Heligoland, las posiciones de las boyas luminosas que balizan el canal son, según los últimos informes, las siguientes:

Boya luminosa número 1: 54° 24' 30" N. y 7° 49' 30" E. de Gw.

Boya luminosa número 2: 54° 33' 30" N. y 7° 23' 30" E. de Gw.

Boya luminosa número 3: 54° 41' N. y 7° 0' E. de Gw.

Boya luminosa número 4: 54° 49' 30" N. y 6° 30' E. de Gw.

Boya luminosa número 5: 54° 55' 30" N. y 6° 18' E. de Gw.

Buque-faro: 55° 11' 30" N. y 6° 0' E. de Gw.

Boya luminosa número 6: 55° 3' 30" N. y 5° 18' E. de Gw.

Boya luminosa número 7: 54° 56' N. y 4° 48' E. de Gw.

#### MAR MEDITERRANEO

Núm. 573.—99 M.—Con el objeto de facilitar la clasificación y referencia de los avisos referentes a las minas, el Mediterráneo se divide en las 8 zonas que siguen:

Cada una de estas zonas será objeto de un aviso especial distinto.

Zona I.—Región occidental.—Arranca del cabo de Tarifa (5° 37' W. de Gw.); sigue la costa Sur de España, hasta cabo Cerbère; después, por la línea que une este punto al punto situado sobre la costa Oeste de Cerdeña, en el paralelo 40° 0' N., continúa por la costa Sur de Cerdeña hasta el punto situado sobre la costa Este, en el paralelo 40° 0' N.; continúa por la línea que une este último punto al faro de la isla Maritimo, y sigue la línea que une este faro a cabo Bon; continúa barajando la costa Norte de África hasta el meridiano 5° 37' W. de Gw., y por este meridiano continúa hasta cabo Tarifa.

Zona II.—Canal de Sicilia.—Limitada por la línea que une cabo Bon al faro de isla Maritimo; sigue paralelo de este faro hasta la costa de Sicilia; continúa barajando la costa hasta cabo Morro di Por-

ro; sigue el meridiano de este punto (15° 20' E. de Gw.) hasta la costa de África, y, en fin, sigue la costa hasta cabo Bon.

Zona III.—Región oriental.—Limitada por la costa Este de Sicilia, a partir de cabo Morro di Porco hasta la entrada del estrecho de Mesina; sigue la costa italiana hasta Spartivento, y de allí, por una línea que une este cabo al punto 36° 49' N. y 21° 43' E. de Gw., situado sobre la costa de Grecia, continúa por la costa Sur hasta cabo Matapan; de este cabo, por la línea que va al punto 35° 17' N. y 23° 32' E. de Gw., situado en la costa de Creta; sigue la costa Sur de Creta hasta el punto 35° 2' N. y 26° 15' E. de Gw., situado en la misma costa, y después continúa la línea quebrada que une este último punto a los puntos 35° 48' N., 28° 0' E. de Gw., 34° 0' N. y 32° 0' E. de Gw.; después, por el paralelo 34° 0' hasta las costas de Siria y Egipto, y por la costa Norte de África hasta el meridiano 15° 20' E. de Gw., y, en fin, por este meridiano al cabo Morro di Porco.

Zona IV.—Francia y costa Oeste de Italia.—Limitada, a partir del cabo Cerbère, por la costa Sur de Francia y la costa Oeste de Italia, hasta la entrada del estrecho de Mesina, sigue por la costa Norte de Sicilia, hasta el punto de esta costa, situado sobre el paralelo del faro de isla Maritimo, continúa este paralelo hasta el faro isla Maritimo; de aquí por la línea que une este faro a un punto situado sobre la costa Este de Cerdeña en el paralelo 40° N. y en seguida baraja la costa Norte de Cerdeña, hasta el punto de la costa Oeste, situado 40° N. y, por fin, por la línea que une este punto al cabo Cerbère.

Zona V.—Adriático y dependencias.—Esta zona comprende todas las aguas del Adriático y del mar Jónico, situada al Norte de una línea que une el cabo Spartivento al punto 36° 49' N. y 21° 43' E. de Gw., situado en la costa de Grecia.

Zona VI.—Archipiélago.—Limitada a partir del cabo Matapan, por la costa Este de Grecia, por las costas de los Estados Balcánicos y de Turquía, hasta cabo Roumili en el Bósforo; después sigue una línea que une este último punto a cabo Anatoli, sigue la costa de Asia Menor, hasta el punto 36° 20' N. y 29° 15' E. de Gw., y de allí, por una línea que une este punto al punto 35° 2' N. y 26° 15' E. de Gw., situado en la costa de Creta, continúa barajando las costas Norte y Oeste de Creta hasta el punto 35° 17' N. y 23° 32' E. de Gw., y, por último, por la línea que une este punto a cabo Matapan.

Zona VII.—Limitada al Oeste por la línea que une el punto 35° 48' N. y 28° 0' E. de Gw. al punto 36° 20' N. y 29° 15' E. de Gw.; al Norte y al Este por las costas de Asia Menor y de Siria; al Sur por el paralelo 34° 0' N. hasta el meridiano 32° 0' E. de Gw., después por la línea que une el punto 34° 0' N. y 32° 0' E. de Gw. al punto 35° 49' N. y 28° 0' E. de Gw.

Zona VIII.—Mar Negro y Mar de Azof. Esta zona comprende todas las aguas del Mar Negro y del Mar de Azof, situadas dentro de la línea que une el cabo Roumili al cabo Anatoli a la entrada del Bósforo.

#### MAR MEDITERRANEO

##### ZONA I

##### Cuenca occidental.

Núm. 574.—100 M.—I. Aviso general.—En la zona I pueden considerarse como libres de minas fondeadas todas las áreas cuya profundidad exceda de 330 metros.

II. España.—No existen minas fondea-

das en la costa española ni en las proximidades de las Baleares.

III. Cerdeña.—Campos de minas.—Deben evitarse con gran cuidado los campos de minas que se designan a continuación:

A) Isla San Pietro.—Este campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano 8° 14' E. de Gw.; al Norte, por el paralelo 39° 16' N.; al Este, por el meridiano 8° 20' 18" E. de Gw., y al Sur, por la costa de la isla Pianna, por una línea que une la isla Pianna a la punta NE. de la isla San Pietro, y por la costa Norte de esta última isla.

B) Isla de San Antiocho.—Este campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano 8° 11' E. de Gw.; al Norte, por el paralelo 39° 3' N.; al Este, por la costa de la isla San Antiocho y al Sur, por el paralelo 38° 57' 18" N.

C) Cabo Spartivento.—Una zona peligrosa y que debe evitarse en un círculo de 5 millas de radio, cuyo centro es el faro del cabo, en 38° 52' 30" N. y 8° 51' 30" E. de Gw.

D) Cabo Carbonara.—Un sector peligroso y que debe evitarse, se encuentra limitado por un arco de círculo de 9 millas de radio, teniendo por centro el faro de la isla Caboli, y por dos radios a 150° y 220°.

IV. Africa.—1.º Campos de minas.—**Campos de minas han sido señalados a lo largo de una parte de la costa de Africa comprendida en la zona I. Al Este del meridiano 8° 8' E. de Gw. y al Oeste del meridiano 8° 30' E. de Gw., los buques no deben acercarse a menos de 10 millas de la costa.**

Al Este del meridiano 8° 30' E. de Gw., las zonas peligrosas siguientes deben evitarse:

a) Zona peligrosa limitada por la costa y por una línea quebrada, que pasa por los puntos siguientes:

36° 54' 30" N. y 8° 30' E. de Gw.  
37° 35' N. y 8° 30' E. de Gw.  
37° 47' N. y 9° 0' E. de Gw.  
37° 38' N. y 9° 51' E. de Gw.  
37° 20' N. y 9° 51' E. de Gw.

b) Zona peligrosa limitada por una línea quebrada que pasa por los puntos siguientes:

37° 10' 30" N. y 10° 16' 30" E. de Gw.  
37° 44' N. y 10° 16' 30" E. de Gw.  
38° 0' N. y 10° 41' E. de Gw.  
36° 0' N. y 11° 8' E. de Gw.  
37° 48' N. y 11° 8' E. de Gw.  
37° 31' N. y 10° 50' 30" E. de Gw.  
37° 15' N. y 11° 14' 30" E. de Gw.  
37° 5' N. y 11° 3' E. de Gw.

2.º Derrotas de aproximación.—Los buques destinados a los puertos de la costa Norte de Africa, comprendidos en la zona I, deben evitar los campos de minas designados anteriormente y deberán utilizar las rutas siguientes:

a) Argel.—Derrota de aproximación libre entre los meridianos 2° 41' E. de Gw. y 3° 15' E. de Gw.

b) Bugia.—Derrota de aproximación libre entre los meridianos 5° 5' E. de Gw. y 5° 14' E. de Gw.

c) Philippeville.—Derrota de aproximación libre entre los meridianos 6° 29' E. de Gw. y 7° 11' E. de Gw.

Debe evitarse una zona peligrosa circular de 2 millas de radio alrededor del punto 36° 57' 48" N. y 6° 57' 48" E. de Gw.

d) Bona.—Derrota de aproximación libre entre los meridianos 7° 40' E. de Gw. y 7° 57' E. de Gw.

e) Bizerta.—Derrota de aproximación libre entre los meridianos 9° 51' E. de Gw. y 10° 16' 30" E. de Gw.

Nota.—Este puerto está solamente abierto durante el día.

f) Túnez.—Viniendo del Oeste.—Hacer la misma derrota que para Bizerta, y después, partiendo del punto situado a 2 millas al Norte de cabo Farina, pasar 2 millas al Este de la isla Plana. Del punto situado 2 millas al Sur de esta isla, rumbo directo a cabo Cartago.

Viniendo del Este.—Arrumbar cabo Bon a 9 millas, y cuando se esté al Norte de este cabo hacer rumbo al punto 37° 20' N. y 10° 40' E. de Gw.; después, rumbo hacia isla Plana, y en seguida hacer la misma derrota que se indica en el párrafo anterior, viniendo del Oeste.

Los buques con destino a los puertos de Africa en la zona I, y para los cuales no hay instrucciones especiales, deberán mantenerse el mayor tiempo posible por fuera de la zona peligrosa, que atravesarán por el camino más corto.

## ZONA II

### Canal de Sicilia.

Núm. 575.—101 M.—En esta zona la navegación está libre, con la reserva de evitar las zonas siguientes:

Zonas peligrosas.—1.º Entre la isla Favignana y Marsala.—Una zona peligrosa debe evitarse, y está limitada por la línea que une los puntos siguientes:

37° 56' N. y 12° 22' E. de Gw.  
37° 56' N. y 12° 25' E. de Gw.  
37° 47' N. y 12° 25' E. de Gw.  
37° 47' N. y 12° 22' E. de Gw.

2.º Marsala.—Una zona peligrosa y que debe evitarse, está limitada por la línea que une los puntos siguientes:

37° 41' 48" N. y 12° 29' 18" E. de Gw.  
37° 42' 30" N. y 12° 21' E. de Gw.  
37° 44' 18" N. y 12° 25' E. de Gw.  
37° 44' 30" N. y 12° 28' 43" E. de Gw.

3.º Sciacca.—Una zona peligrosa y que debe evitarse, está limitada por la línea que une los puntos siguientes:

37° 29' 30" N. y 13° 3' E. de Gw.  
37° 27' N. y 13° 3' E. de Gw.  
37° 27' N. y 13° 1' E. de Gw.  
37° 31' N. y 13° 1' E. de Gw.

4.º Cabo Bianco.—Los buques no deben acercarse a menos de 2 millas de cabo Bianco en todas las direcciones 37° 23' N. y 13° 17' E. de Gw.

5.º Puerto Empedocle.—Una zona peligrosa y que debe evitarse, está limitada por la línea que une los puntos siguientes:

37° 16' 30" N. y 13° 32' 12" E. de Gw.  
37° 13' 30" N. y 13° 31' 42" E. de Gw.  
37° 13' 30" N. y 13° 27' E. de Gw. y cabo Rossello.

6.º Licata.—Una zona peligrosa y que debe evitarse está limitada por la línea que une los puntos siguientes:

37° 3' 30" N. y 13° 51' 12" E. de Gw.  
37° 5' N. y 13° 55' E. de Gw.  
37° 4' N. y 13° 57' E. de Gw.  
37° 2' 48" N. y 13° 57' E. de Gw.

7.º Islote Correnti.—Los buques no deben aproximarse a menos de 9 millas del islote Correnti en todas las direcciones 36° 38' 12" N. y 15° 5' 30" E. de Gw.

II. Malta.—Los puertos de la Valette están cerrados de puesta a salida del sol.

III. Africa.—1.º Túnez.—Debe evitarse una zona peligrosa que está limitada por las líneas que unen los puntos siguientes: Cabo Bon.

37° 10' 30" N. y 11° 9' 30" E. de Gw.  
36° 56' N. y 11° 24' E. de Gw.  
36° 15' N. y 11° 35' E. de Gw.  
35° 55' N. y 12° 24' E. de Gw.  
35° 32' N. y 12° 33' E. de Gw.

Ras Mejeh.

2.º Misrata.—Debe evitarse una zona

peligrosa que está limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

32° 24' 30" N. y 15° 15' 42" E. de Gw.  
32° 24' 30" N. y 15° 20' 18" E. de Gw.  
32° 22' 30" N. y 15° 20' 18" E. de Gw.  
32° 22' 30" N. y 15° 15' 42" E. de Gw.

3.º Derrotas que deben seguirse.—Los buques que tengan que atravesar las zonas peligrosas antes descritas, deberán seguir las derrotas siguientes:

a) Del cabo Bon a Sousse.—Desde el punto 37° 9' 30" N. y 11° 8' 30" E. de Gw. hágase rumbo directo al punto 37° 4' 30" N. y 11° 15' E. de Gw.; después hasta el punto 36° 30' N. y 11° 16' E. de Gw. y de aquí directamente al puerto.

b) Del cabo Bon a Sfax.—Sígase la derrota del cabo Bon a Sousse hasta el punto 36° 50' N. y 11° 16' E. de Gw.; luego rumbo directo hasta la boya núm. 2 de los Kerkenab; sígase después a enfilarse la línea de las boyas, dejándolas al Oeste, hasta la boya núm. 7; hágase luego rumbo directo a la encurada de Sfax, manteniéndose a menos de 0,5 millas de la línea que une la boya núm. 7 a la entrada del canal dragado de Sfax, en cuyo punto se encontrará práctico.

## ZONA III

### Cuenca oriental.

Núm. 576.—102 M.—I. **Aviso general.**—Todas las regiones donde la profundidad exceda de 330 metros pueden considerarse como libres de minas fondeadas. Sin embargo, los buques deben mantenerse mientras les sea posible, en las regiones en que la profundidad sea superior a 330 metros.

Los buques que se dirijan a puertos para cuyas entradas no se hayan dado instrucciones especiales, deberán mantenerse todo lo más posible en las regiones de gran profundidad, atravesando por la línea más corta las aguas donde la profundidad no dé garantías contra el peligro de las minas.

II. Campos de minas.—1.º Sicilia.—A) Siracusa.—Entre la costa, el paralelo 37° 6' 12" N. y el meridiano 15° 21' E. de Gw. se encuentra comprendida una zona peligrosa que conviene evitar.

Los buques destinados a Siracusa atravesarán esta zona peligrosa tomando la enfilación a 26° de las luces de Carozzi-ri y de Calderini, hasta entrar en el puerto.

B) Puerto Augusta.—Entre los meridianos 15° 18' E. de Gw. y 15° 14' 12" E. de Gw. y los paralelos 37° 16' N. y 37° 11' N. existe una zona peligrosa que debe evitarse.

Los buques destinados a Puerto Augusta atravesarán esta zona peligrosa siguiendo la enfilación a 28° del faro de la punta Cantara con la baliza de Dromo.

C) Catania.—Entre la costa, los meridianos 15° 9' E. de Gw. y 15° 7' E. de Gw. y el paralelo 37° 27' N. se encuentra comprendida una zona peligrosa que debe evitarse.

Los buques destinados a Catania atravesarán esta zona peligrosa manteniéndose sobre la marcación a 27° de la luz del muelle del maldonc Este.

2.º Estrecho de Mesina.—La zona situada por dentro de los fondos 185 metros, comprendida entre las líneas que unen el cabo Peloro a la punta de Pezzo, por una parte, y la punta San Ranieri (Sicilia) a Reggio (Calabria), por otra, está sembrada de minas.

Los buques que emboquen el estrecho de Mesina atravesarán esta zona peligrosa manteniéndose sobre la enfilación a 238° del gasómetro de Mesina con el Monte Antenna a Mare.

3.º Cabo Spartivento.—Existe una zona peligrosa que es preciso evitar, limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 38º 2' 12" N. y 16º 8' 39" E. de Gw.  
37º 58' 30" N. y 16º 13' 30" E. de Gw.  
37º 52' 30" N. y 16º 7' E. de Gw.  
37º 55' 30" N. y 16º 3' E. de Gw.

4.º Grecia.—Kalamata.—Una zona peligrosa que debe evitarse se encuentra situada entre la costa y la línea quebrada que pasa por los puntos siguientes:

a) Punto situado a 3,25 millas y 159º de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

b) Punto situado a 1,25 millas y 218º de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

c) Punto situado a 0,25 millas y 162º de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

d) Punto situado a 2,25 millas y 119º de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

5.º Arabia.—Se debe evitar una zona peligrosa que se encuentra situada entre la costa, el paralelo 31º 30' N. y el meridiano 32º 30' E. de Gw.

6.º Egipto.—A) Debe evitarse una zona peligrosa que está señalada entre la costa y los puntos siguientes:

- 31º 16' 30" N. y 30º E. de Gw.  
31º 38' N. y 30º E. de Gw.  
32º 10' N. y 30º 30' E. de Gw.  
32º N. y 32º 4' E. de Gw.  
31º 22' N. y 32º 4' E. de Gw.

B) Una zona peligrosa y que debe evitarse está señalada entre la costa y la línea que une Fuerte Adpemi (31º 9' N. y 29º 47' E. de Gw.) a Ras el Gabeesa (30º 59' N. y 28º 46' E. de Gw.)

C) Port-Said.—Los buques destinados a Port-Said deben pasar por el punto 32º 5' N. y 32º 20' E. de Gw. y hacer rumbo directo a la entrada del puerto, atravesando las zonas citadas anteriormente en el párrafo 5.º, y al 6.º, inciso A.

NOTA.—Las boyas luminosas siguientes han sido fondeadas sobre restos de naufragio.

a) Boya luminosa verde, con una bola en su parte superior, mostrando luz verde, de ocultación, en 31º 30' N. y 32º 17' 30" E. de Gw. próximamente.

b) Boya luminosa verde, mostrando una luz roja, de ocultación, en 31º 25' 12" N. y 32º 22' 48" E. de Gw. próximamente.

c) Boya luminosa verde, mostrando luz fija, roja, en 31º 19' 12" N. y 32º 22' 30" E. de Gw.

Todos los buques pasarán al Oeste de esta boya c.

Las boyas luminosas del canal de seguridad se han quitado.

D) Alejandría.—Los buques con destino a Alejandría pasarán entre el meridiano del faro Ras el Tiu y el eje, prolongando la Grande Passe.

NOTA.—Los buques que entren no deben pasar al Sur de la enfilación de la Grande Passe; al Norte de esta enfilación todas las redes han sido levantadas.

Las boyas del canal de seguridad se han levantado.

Anular el aviso 37 M.—El Director general, Augusto Durán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta

Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 78,204.

Idem id. exterior al 4 por 100, 89,479.

Idem Amortizable al 4 por 100, 88,080.

Idem id. al 5 por 100, 97,187.

Idem Amortizable (emisión 1917) 5 por 100, 96,904.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 101,168.

Idem id. id. al 4,75 por 100, 102,189.

Bonos del Tesoro, 99,025.

Cédulas del Banco Hipotecario 4 por 100, 99,885.

Idem id. id. 5 por 100, 108,218.

Madrid, 5 de Mayo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre venta de fincas de la Obra pía de doña Francisca de Castro, Condesa de Montalvo, instituída en Burgos; en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, se cita por un plazo de quince días a los interesados en la fundación, a fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Director general, Alvarez Arranz.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### Sección de Correos

Nombre del individuo designado para el cargo que a continuación se expresa, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 23 del actual.

Vicente Monterde Alegre, cartero de Higuera, Castellón.

Madrid, 30 de Abril de 1919.—El Director general, Alas Pumariño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial, etc., a D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919. El Subsecretario, José Martínez Ruiz. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Fernández Chazarri.

Ayudante meritorio de la Escuela de Artes e Industrias de Cádiz (hoy Industrial y de Artes y Oficios), nombrado en

17 de Septiembre de 1909, con destino a las clases de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, cargo que ha desempeñado sin interrupción desde su nombramiento. Durante el tiempo que lleva prestando servicio en la Escuela ha estado encargado reglamentariamente de plaza de Profesor de entrada y en la actualidad desempeña la que es objeto del concurso.

Está en posesión de los títulos de Profesor mercantil, Perito aparejador, Perito mecánico-electricista, Perito en construcción naval y revalidado de Práctico industrial y Maestro nacional.

Ha tenido a su cargo la clase de Aritmética y Geometría y Elementos de construcción, y por enfermedad del titular la de construcción naval, primero y segundo cursos.

Es ayudante técnico del Arquitecto de Cádiz, aparejador del servicio del Catastro, Presidente de la sección de Ciencias comerciales del Colegio pericial mercantil y Académico correspondiente de la Real Hispano-Americana de Ciencias y Artes, ostentando la medalla de oro del Centenario de la constitución y sitio de Cádiz.

En sus estudios obtuvo dos Menciones honoríficas y seis premios, previa oposición, todos ellos en las asignaturas de Dibujo, y nota de sobresaliente en la reválida de dos peritajes.

#### SECCION 5.ª

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Fernández-Llamazares y Diego Pinillos, en esa provincia, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Isasa. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Grao (calle de J. J. Sister), poblado anexo a Valencia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Desamparados Senis Almela, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1919. El Director general, Zavala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números 105, 137 al 141, 271 al 274, 352, 354 y 356, todos inclusive, de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918; los números 1 al 5, ambos inclusive, de la relación a que

se refiere la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, y los números 15 y 17 al 25, también inclusive, de la relación a que se contrae la Real orden de 9 de Diciembre del repetido año.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros para las Escuelas cuya creación se eleva a definitiva por virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que ya hayan sido nombrados de acuerdo con lo prevenido, y en los cuales se tendrá en cuenta lo resuelto por Real orden de 9 de Diciembre del año pasado.

3.º Que se den las gracias de Real orden a los vecinos de las entidades de población señaladas con los números 5, 18 y 24, citados, por el altruismo con que han contribuido a la construcción de los locales-Escuelas respectivos; y a D. Manuel Topacio, no menos altruista, por la donación que ha hecho del local para la Escuela y habitaciones del Maestro de Villacruz, Ayuntamiento de Villameá (Lugo), significando a unos y a otros el agrado con que ha visto estos actos tan relevantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1919.—El Director general, Zabala.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes: 1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los

Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 29 de Abril de 1919.—El Director general, Pío Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a a plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Orense, y que, en su consecuencia, se nombre para dicho cargo a D. José González Montes, que disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.—El Director general, Zabala. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente a instancia de don Manuel Puchades Tomás, Maestro electo de la Escuela de Carcelén, de esa provincia, de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo, en solicitud de que se aclare su situación dentro del Magisterio:

Resultando que el interesado, Maestro de Petrés (Valencia), fué nombrado por permuta para la referida Escuela de Carcelén; que dentro del plazo posesorio, y a consecuencia de un ataque subagudo de reumatismo articular, quedó y sigue imposibilitado, según acredita la certificación médica que acompaña; que en los últimos días del plazo reglamentario, elevó instancia al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Albacete, dando cuenta de la imposibilidad en que se veía de tomar posesión de su nueva Escuela; que después de algún tiempo, el Jefe de la Sección de dicha provincia le ofició comunicándole que no podía dar la resolución que en su instancia solicitaba, por ser atribuciones de la Dirección General de Primera Enseñanza:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1917 elevó instancia y certificación médica a esta Dirección, pidiendo se aclare su situación y se le autorizase para tomar posesión de su nuevo destino en el lugar de su residencia, siendo desestimada por Orden de 6 de Agosto último, por no haber reclamado en su día:

Resultando que el interesado eleva nueva instancia a esta Dirección con certificación médica acreditativa de su enfermedad en 28 de Octubre de 1918, exponiendo los hechos ocurridos y solicitando se aclare su actual situación, con el fin de que los treinta años de servicios que tiene prestados en Escuelas Nacionales, sin nota desfavorable, no queden sin ningún valor ni efecto, limitándose la Sección Administrativa en su informe a cursarla para su resolución:

Considerando que el interesado, al poner en conocimiento del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Albacete la imposibilidad en que se encontraba de poderse posesionar de su Escuela por la enfermedad que padecía y justificaba, lo hizo dentro del plazo reglamentario, cumpliendo así lo ordenado en las disposiciones vigentes, y que la Sección Administrativa de Albacete debió apresurarse a cursar, con su informe, la solicitud del interesado, Esta Dirección General ha resuelto de-

jar sin efecto la Orden de 6 de Agosto de 1918, retro trayendo la situación del interesado a la que tenía en 3 de Agosto de 1917, en que apareció en el Boletín el nombramiento por permuta para la Escuela de Carcelén; que se incoe el oportuno expediente de situación, reconociendo todos los servicios prestados a la enseñanza por el Maestro D. Manuel Puchades, y que la Sección de Primera Enseñanza de Albacete tenga en cuenta lo que proceda para evitar en casos análogos posibles perjuicios a los Maestros interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete.

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección General por Real orden fecha 30 de Abril último, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Minas, por responder la citada vacante al turno quinto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables: no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas o hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección General dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Director general, J. de Etola.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por diversas entidades, y para que los abonados a las Compañías concesionarias de fluido eléctrico puedan hacer valer sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias se ordene publicar en lo sucesivo en los Boletines Oficiales de aquéllas las tarifas máximas y sus condiciones de aplicación de cuantas concesiones de líneas eléctricas se otorguen por ellos o por el Ministerio de Fomento, y que de todas las ya concedidas se publique en los Boletines Oficiales en el más breve plazo posible, la entidad concesionaria y las ta-

ritas máximas y sus condiciones de aplicación, con la fecha de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Director general, Sánchez Cuervo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De la carretera de Barcelona a Rivas, pasando por la Colonia de la Mambra, fábrica de Coats y Colonia Vilaseca, comunicando el término de Oris con la estación de San Feliú de Torelló con un puente sobre el río Ter; del kilómetro 4 de la carretera de Igualada a Manresa, facilite la entrada al pueblo de Oñena; de la barriada de Max de Gall a la carretera de Esparraguera a Piera; del enlace de la carretera de Areyns de Mar a Sanceloni, en el pueblo de Vallgorquina; de Montmeló a la carretera de Barcelona a Rivas; de Corbera a Gélida, por la barriada de Amunt; de Cornellá a Prat de Llobregat; de Gélida a la carretera de Capallades a Martorell, por la estación del ferrocarril y caseríos de San Salvador y San Juan Samora; de Papiol a San Cugat de Vallés, por Valldo-reix; de San Esteban Sasrovillas a la carretera de Madrid a Francia; de Santa Coloma de Cervelló a San Martín de Torellas; de Vacarisas a la estación apeadero del ferrocarril; de Rubí a Castellbisbal; Travesía de Roda; de la carretera de Barcelona a Rivas a Santa Cecilia de Voltregá hasta el puente Pujol; de Marfá a la carretera de Moller a Molla; de San Bartolomé del Grau a Pedrafita; de Oris a la carretera de Barcelona a Rivas; de San Feliú de Torelló a la carretera de Barcelona a Rivas; de San Feliú de Torelló a la carretera de Vich a Olot, hacia Santa María de Corcot; de San Quirico de Besora a la parroquia de Saderra; de San Saturnino de Osormort a Vilanova de Sau; de San Vicente de Torelló a la Mambra, por la parroquia de Saderra; de Santa Cecilia de Voltregá a la San Pedro de Perafita por San Martín de Sobremunt; de Vilalleous a Santa Eugenia de Berga; de Vilalleous a Nuestra Señora de Puig de Agullá; de la carretera de Vich a Olot en las Planas de Cabrera al camino de Cavertet Acorsó por Can Toni Gros; de Centellas a Colsuspina; de San Saturnino de Osormort a Espinalves; de la carretera de Vich a San Hilario en Bojons al camino de Folgarolas a Vilanova de Sau en Colsuspina; puente sobre la Riera de Riudeviltles en el camino de Plat a La Vid y Terrasola; de Can Calomé al kilómetro 5 del camino de Villafranca a Guardiola; de la carretera de Igualada a Sitges, punto Pau de Sorta a las Cabanyes; de Monjos a la parroquia de San Migull, kilómetro 39 de la carretera de Igualada a Sitges, por Moja; del caserío de Monjos a la parroquia de Santa Margarita, con puente sobre el río Foix; del de Olesa a Bonesvalls a Avinyanet, en las Cabosies a las Guifolias y Santa Magdalena; de Puigdalla a Vilové; ramal del camino de la carretera de San Jaime dels Domenys, en el caserío de Vellavista a Castellví de la Marca, por Garrofé y Cumielleras, desde Racera a San Martín Sarroca por Romaní; de San Martín Sarroca a Vilardida, término de Vila-

rradona, Aiguaviva y Can Ferrer; de San Saturnino de Noya a San Lorenzo de Hortens, por Espiells; de la carretera de San Saturnino de Noya a San Jaime dels Domenys, en el caserío Rubio, término de Santa Margarita dels Monjos, a la carretera de Tarragona a Barcelona dels Monjos; del puente de Can Sogas a la Massana de Rovira Roja; de la carretera de Tarragona a Barcelona en Coll Balch a La Granada; del camino de Villafranca a Guardiola en el puente La Sala a Pasch; del camino de Villafranca a Guardiola, en el puente La Sala a Puigdalba, en la carretera de Igualada a Sitges; de Viloví a la carretera de Villafranca a La Llacuna; del camino de Olesa a Avignonet, en el puente dels Codols al camino de San Pedro de Arriba a Olivella, en el puente dels Petayons; de Campús a Gualba; de Granollers por Canovellas a la carretera de la Ametlla al Collado de la Manyá; de San Sebastián de Montmajor a la carretera de San Lorenzo Saval a Llinas, por término de Gallifa; de Ballmanya por San Pedro de Riu a Pineda; pasarella sobre el río Ges; de Gualba a Ries (Gerona); de la costa al camino de Montseny a Palautordera; de Badalona a Moncada por los barrios de Canyet a Vallensana; de Santa Coloma de Gramanet a San Jerónimo de la Murtra por Palleresa; de Bagat a Vellvert, por Coldependis; de Figols a Valcebre; de San Jaime de Froncanyá a Palmerola, en la carretera de Borredá a Ripol; de Llisá de Vall a la carretera de Sabadell a Granollers; de Martorellas de Dalt a empalmar con el camino de San Adrián a la Roca, trozo primero; de Motmany al kilómetro 31 de la carretera de San Lorenzo Sabal a Llinas; de la carretera de Masnou a Granollers en Fon de Cera al camino de San Adrián a la Roca por Martorellas de Dalt; de Vilamajor al camino de Monseni a Palautordera, en término de Santa Susana; de Cardedeu a Vilamajor; puente sobre el Congost, en La Garriga, en el antiguo camino de La Doma; del kilómetro 12 de la carretera de San Feliú de Codinas a Centellas, por San Miguel Sesperxes, Serrat de Aocata y Ametlla a la carretera de San Lorenzo Savall a Llinas; de Can Bou al camino de Carne a la carretera de Valls a Igualada; de Can Aguilera a la carretera de Capallades a Martorell; de Piera al camino de Badorch; de Santa Cándida al camino de Carne a la carretera de Valls a Igualada; de Bellprat a la carretera de Santa Coloma de Queralt a la carretera de Valls a Igualada; de Torre de Caramunt a la carretera de Igualada a Sitges; de Veciana al camino de San Martín de Sasganiolas a San Guim; de Piera al camino de Monistrol de Noya por San Jaime Sesoliveras y la Forteza; de la carretera de Valls a Igualada, término de Santa Margarita de Monquy al camino de Carne a Miralles por la Creu Vermella y Casa Pale; de las Esplugas al camino de la Pobla de Caramunt a Carne; de la carretera de Igualada a Sitges a Torrelvaix por Plat de la Torre; de Masquefa a San Lorenzo de Hortens; de Perafita a la carretera de Igualada a Manresa en Can Costa; de San Pedro de Riudeviles a Piera por Canaletas, trayecto de Canaletas a Fiera; de San Juan de Vilatorrada por la derecha del Cardener al puente antiguo del cementerio de Manresa; de Sallent a la carretera de Mollat a Calaf, por San Pedro; de Granera al camino de Tarrasa a Salamanca, por Coll Blanch; de San Vicente de Castellet al kilómetro 20 de la carretera de Tarrasa a Monistrol; de San Ginés de Vilasar a Vilanova de la Roca; de Cañamas al Collado de Pollastre, en la carretera de Cornellat a Fogas; de

Castellar del Valle a la carretera de Caldas a San Sebastián de Montmajor, por Cadañach; de Matadenera a San Feliú del Raco; de San Quiriquí de Tarrasa a la carretera de Moncada a Tarrasa, por los Abellots; de Ripollet a Santa Perpetua, y de Gallechs a la carretera de Sabadell a Granollers, en los términos municipales respectivos y en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De El Poyo a la carretera de Zaragoza a Teruel, con un puente sobre el río Giloca, en el término municipal de El Poyo; de Torrijo del Campo al de Torraiba de los Sisones a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en los términos municipales de Torrijo del Campo y Caminreal; de la carretera del Pinar a Tarragona a la de Calamocha a Vivel, en los términos municipales de Torre de los Negros y Barrachina; de la rampa de acceso al pueblo de la Fresneda desde la carretera de Valdealgofa a Beceite, en el término municipal de La Fresneda; de Cubla a Teruel por Villaespesa, con un puente sobre la rambla de San Julián, en los términos municipales de Teruel y Cubla; de Blancas a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en los términos municipales de Blanca y Pozuel de Campos; del kilómetro III de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona a la estación de Monreal del Campo, en el término municipal de Monreal del Campo; de Foz-Calanda a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en el término municipal de Foz-Calanda; de Montoro a la carretera de Venta de la Pintada a Cantavieja, con un puente sobre el río Guadalupe, en el término municipal de Montoro de Mezquita; del kilómetro 267 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona al kilómetro 121 de la de Zaragoza a Castellón, en el término municipal de Valdejunquera; de Mosqueruela al límite de la provincia, en la carretera de Pueblatornera a Albocácer, en el término municipal de Mosqueruela; de Pitarque a la carretera de Venta de la Pintada a Cantavieja, en los términos municipales de Pitarque y Villariungo; de Palomar a Castel de Cabra, en los términos municipales de Palomar y Castel de Cabra; de Armillas a Vivel del Río, en los términos municipales de Armillas y Vivel del Río; de Valdeñares a la carretera de Teruel a Cantavieja, en los términos municipales de Allepue, Valdeñares y Villarroya de los Pinares; de Alcañiz a la estación de Escatrón, en los términos municipales de Alcañiz y Sanper de Calanda; de Celadas al kilómetro 178 de la carretera de Zaragoza a Teruel, en los términos municipales de Teruel, Celadas y Cencud; de Tramacastiel a la carretera de Tarancón a Teruel, en los términos municipales de Tramacastiel y Libros, y de Riodeva a Libros, en los términos municipales de Riodeva y Libros, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública un camino vecinal que "partiendo de Manso Torrets y pasando por Folgarolas, termina en el Manco Collsarpoyas", en el término municipal de Folgarolas, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Director general, P. O. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

##### Sección de Puertos.

Vista la Real orden de 29 de Enero último, que dispone se tengan por renunciado por la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete todos sus derechos relacionados con su petición de concesión del ferrocarril de Portugalete al puerto exterior y por cedido a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao el proyecto ya aprobado del expresado ferrocarril, a fin de que la construcción y explotación de éste por la referida Junta como delegada del Estado, pueda llevarse a cabo:

Visto el proyecto en la nueva forma en que la Junta lo presenta, que siendo técnicamente la misma aprobada con motivo de la petición de concesión por la Compañía, ha sido modificada en la parte administrativa y económica para poner aquí en relación con las condiciones impuestas por las circunstancias actuales que de manera tan decisiva han influido en los precios unitarios de las diversas unidades de obra:

Considerando atendibles los razonamientos que se hacen respecto a este punto, y en solicitud de que sea autorizada la Junta para ejecutar las obras por administración:

Considerando que siendo una de las razones que abonan esta solución, la de la urgencia de ejecutar las obras, se está en el caso previsto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de ferrocarril de Portugalete al puerto exterior de Bilbao, suscrito por el Ingeniero Director de las obras, en fecha 21 de Octubre de 1918; proyecto cuyo presupuesto, con arreglo al sistema de administración, importa la cantidad de un millón novecientas setenta y un mil trescientas diez y seis pesetas, cincuenta y un céntimos (1.971.316,51).

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

##### INDUSTRIA

Vista la instancia suscripta por D. Alfonso López, en nombre de la Sociedad Española de Electricidad ASEA, domiciliada en esta Corte y en su calle de Montalbán, número 13, en solicitud de aprobación oficial del contador eléctrico tipo A. D. construído por la casa Landis & Gyr, acompañando a tal efecto las Memorias y planos por triplicado, no haciéndolo del correspondiente poder por tener acreditada la representación de dicha Casa con ocasión de la aprobación del contador eléctrico tipo M. B.:

Resultando que la Inspección y Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, después de someter al citado contador a las pruebas y experiencias reglamentarias, emitió el informe favorable a su aprobación, informe que queda unido al expediente original:

Considerando que el mencionado contador reúne todas aquellas condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en la materia para su aprobación, y que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos determinados en las Instrucciones y disposiciones complementarias:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el contador eléctrico tipo A. D. de la casa Landis & Gyr, aprobación solicitada en nombre de la Sociedad Española de Electricidad ASEA por D. Alfonso López;

2.º Que se devuelva a dicho interesado un ejemplar de los planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación;

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo;

4.º Que se remitan dos ejemplares del citado contador a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y a la Escuela Central de Ingenieros Industriales, respectivamente; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID, no haciéndose en el *Boletín Oficial* de este Ministerio por hallarse en la actualidad en suspenso.

Lo que de Real orden comunicada pongo en conocimiento de V. E. para su traslado a la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Director general, J. Santos y Ecay.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

##### Formas de verificación y comprobación.

1.º El contador objeto de las pruebas reglamentarias ha sido el número 1.456.755, de 10 amperios y 120 voltios.

2.º En los laboratorios donde se haya

de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual a la intensidad correspondiente a la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y un buen cuenta-segundos. Los dos primeros aparatos podrán ser substituídos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior a uno por ciento.

3.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalarán en el circuito del contador las lámparas o resistencias, el amperímetro y el voltímetro (o el vatímetro, si se emplea este último aparato) y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie será preciso que sean de igual capacidad y cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

4.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

5.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

6.º Para precintar el contador, el Verificador sellará la resistencia adicional y fijará la posición de la pequeña bobina destinada a compensar las resistencias pasivas y los imanes permanentes del freno Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte, a su vez, la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en las mismas etiquetas la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Director general, Santos y Ecay.